



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS AMBIENTALES  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07798**

**Ciudad de México, a**

03 OCT 2018

**C. UBALDO IGNACIO RODARTE VALDÉS**

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
EÓLICA GUADALUPE, S. DE R.L. DE C.V.  
RICARDO MARGAIN NÚM. 325  
COL. VALLE DEL CAMPESTRE  
C.P. 66220, MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA  
NUEVO LEÓN  
TEL. (81) 1154 9531  
CORREO E. [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**SE Principal y Camino de Acceso**" que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la empresa **Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.** en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Villagrán, Estado de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES:**

1. Que de la revisión de los expedientes administrativos que obran en poder de esta DGIRA se **detectó** lo siguiente:
  - A. Que la **promovente** cuenta con la resolución SGPA/DGIRA/DG.04655 de fecha 29 de junio de 2017, mediante la cual esta DGIRA autorizó en materia de Impacto Ambiental el proyecto denominando "Parque Eólico Guadalupe", el cual incluye la instalación de dos Subestaciones Eléctricas una de maniobras y otra elevadora.
  - B. Que mediante oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/06249 de fecha 27 agosto de 2018, esta DGIRA autorizó el proyecto denominado "Subestación Parque Eólico Guadalupe", el cual consiste en la construcción de una Subestación Principal mediante la instalación de un conjunto de dispositivos eléctricos, automáticos, de control y protección que desempeñan funciones de transformación y derivación de circuitos de potencia.

Que a la fecha de expedición del presente oficio, ambas resoluciones se encuentran vigentes.

"SE Principal y Camino de Acceso"  
Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.  
Página 1 de 14



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5490 0900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07798**

### RESULTANDO:

- I. Que el 24 de junio de 2019, ingresó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el escrito sin número de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual, el **C. Ubaldo Ignacio Rodarte Valdés**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.**, ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **28TM2019E0056**.
- II. Que el 27 de junio de 2019, la SEMARNAT, publicó a través de la Gaceta Ecológica N°DGIRA/035/19, Año XVII y en la página electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el período del 20 al 26 de junio de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al PEIA del **proyecto**.
- III. Que el 04 de julio de 2019, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 02 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente**, presentó la página 14, del periódico denominado "Expreso" de Estado de Tamaulipas de fecha 27 de junio de 2019, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto** con el fin de ser incorporado al expediente de éste, cumpliendo con lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Que el 08 de julio de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:  
  
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 15 de julio de 2019, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes Unidades Administrativas:

Instancia	Oficio No.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas.	SGPA/DGIRA/DG/05416

"SE Principal y Camino de Acceso"  
Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.  
Página 2 de 14



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5490 0900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07798**

Instancia	Oficio No.
H. Ayuntamiento de Villagrán.	SGPA/DGIRA/DG/05417
Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT (DGPAIRS).	SGPA/DGIRA/DG/05419
Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).	SGPA/DGIRA/DG/05420

- VI. Que el 28 de agosto de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06776, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la **promovente** información adicional respecto de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **60 (sesenta) días**; el oficio se notificó a la **promovente** el 30 del mismo mes y año.
- VII. Que el 13 de septiembre de 2019, dentro del plazo de los **60 (sesenta) días** referidos en el artículo 22 del REIA, fue recibido en esta DGIRA, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada referida en el Resultando **VI** del presente oficio.
- VIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, H. Ayuntamiento de Villagrán, DGPAIRS, así como a la DGVS, y

### CONSIDERANDO:

#### Generales.

- 2. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 Fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I al VI, XI, XII, XIII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones I Ter, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracción II, O) fracción II, 9, 10 fracción I, 11, fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 26, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I y II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones

"SE Principal y Camino de Acceso"  
Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.  
Página 3 de 14





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07798

establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Regional para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por tratarse de un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada, actualizándose así la hipótesis del artículo 11, fracción III del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica N°DGIRA/035/19, Año XVII de fecha 27 de junio de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 12 de julio de 2019 y durante el período comprendido del 28 de junio al 12 de julio de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

---

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades que lo conforman, que permita relacionarlas con los componentes ambientales presentados en los capítulos subsecuentes. Al respecto, la **promovente** manifestó en el Capítulo II de la **MIA-R** que las obras y actividades del **proyecto** consisten en la construcción y puesta en operación de una Subestación Principal en 400 kV y un camino de acceso para un

"SE Principal y Camino de Acceso"  
Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.  
Página 4 de 14



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5490 0900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07798

parque eólico, en un predio que cuenta con una superficie total de 22.9403 ha, de los cuales en 16.7902 ha se llevará a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales de vegetación de tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco.

Sobre el particular esta DGIRA, solicitó Información Adicional (IA) a la **promoviente** (Resultando **VI** del presente oficio resolutivo), para aclarar entre otras, las obras que conformarán el **proyecto**; por lo cual se solicitó lo siguiente:

- La descripción de cada una de las obras que integran el **proyecto**.
- La superficie total de cambio de uso de suelo requerida para el **proyecto**.
- Actualizar el conjunto de coordenadas de ubicación de las obras que integran el **proyecto**.
- Describir los componentes de la Subestación Eléctrica (SE).

Por lo que de acuerdo a lo antes señalado, la **promoviente** presentó la información adicional solicitada (Resultando **VII** del presente oficio resolutivo), de dicha información se destaca lo siguiente:

#### **"Antecedentes:**

*El 24 de junio de 2019 se ingresó a la DGIRA una manifestación de impacto ambiental relativa a la Subestación Principal y su camino de acceso, la cual quedó registrada con el número de bitácora 09/MG-0240/06/19. Esta manifestación se presentó **con el objetivo de complementar el proyecto de MIAR "Subestación Parque Eólico Guadalupe", autorizado con Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06249, de fecha 27 agosto del 2018. (Anexo 1), este proyecto comprende la interconexión de la energía a producir en el Parque Eólico a la línea de transmisión de CFE.** El resaltado es de esta DGIRA*

*El presente trámite de MIAR del Proyecto "SE Principal y Camino de Acceso" es promovido debido a que la CFE le ha requerido a Eólica Guadalupe S de R.L. de C.V., **que la subestación debe contar con un área disponible para maniobras y para cubrir posibles necesidades de infraestructura a futuro...**"*

De acuerdo a lo señalado por la **promoviente**, llevó a cabo modificaciones al proyecto originalmente sometido al PEIA, por lo que las obras y actividades del **proyecto** quedaron de la siguiente manera:

"SE Principal y Camino de Acceso"  
Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.  
Página 5 de 14





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07798

## 1. Subestación Principal (Subestación de maniobras) autorizada por la DGIRA con Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06249, de fecha 27 agosto del 2018. (Anexo 1).

Subestación que será construida para permitir la conexión de los parques a la red por medio de la apertura de la línea de transmisión existente en 400 kV (Línea Lajas-Güemez), a su paso por un extremo de esta. Será de barra principal y auxiliar, tendrá contemplado en su diseño reservas que permitan en un futuro el seccionamiento del otro circuito, ya que inicialmente se seccionará el circuito más próximo a la subestación e interconectará los proyectos al sistema. Se prevé instalar un sistema de comunicación de respaldo por microondas.

En la siguiente tabla se muestran los componentes de la subestación principal o de maniobras.

Lista de equipos principales que conforman la subestación de maniobras

### Subestación de Maniobras

○ LISTA DE EQUIPOS PRINCIPALES		
ITEM	CANT.	DESCRIPCION
1	9	APARTARRAYOS 360 kV
2	9	TRANSFORMADOR DE POTENCIAL CAPACITIVO 420 kV
3	4	TRAMPA DE ONDA 400 kV, 60Hz
4	3	CUCHILLA DESCONECTADORA TRIPOLAR, 420 kV, 2000 A, CON PUESTA A TIERRA
5	4	CUCHILLA DESCONECTADORA TRIPOLAR, 420 kV, 2000 A, SIN PUESTA A TIERRA
6	87	AISLADOR DE PEDESTAL BIL:1425 kV
7	12	TRANSFORMADOR DE CORRIENTE 420 kV
8	4	INTERRUPTOR DE PODER TANQUE VIVO 420kV, 2000A, 40kA
9		
10	3	TRANSFORMADOR DE CORRIENTE 420 kV (FACTURACION)
11	7	CUCHILLA DESCONECTADORA TRIPOLAR, 420 kV, 2000 A, PANTOGRAFO
12	6	TRANSFORMADOR DE POTENCIAL INDUCTIVO 420 kV

La solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del presente estudio comprende una superficie complementaria de la Subestación. Dicha superficie complementaria es solicitada por la CFE, para establecer área de maniobras y área disponible para cubrir las necesidades de infraestructura a futuro.

"SE Principal y Camino de Acceso"  
Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.  
Página 6 de 14





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07798

## 2. Área de Maniobras.

Área destinada al almacenamiento de estructuras y equipos relacionados con la subestación eléctrica. El suelo será recubierto por grava y contará con todas las especificaciones y normativas de la Comisión Federal de Electricidad.

## 3. Camino de acceso.

Es un camino con una longitud de 2,967.03 m y 10 m de ancho (6 m de cinta asfáltica y 4 m de derecho de vía). El camino conectará a la subestación con la carretera estatal 28.

## 4. Barda Perimetral.

Conjunto de elementos arquitectónicos verticales y estructurales, prefabricados o contruidos con materiales propios de la región, cuya finalidad es delimitar el predio total de la subestación eléctrica.

...

Cabe señalar que la **promovente**, presentó el plano georeferenciado de cada una de las obras así como las siguientes coordenadas:

Coordenadas de cada una de las obras contempladas para el desarrollo del proyecto (22.9403 ha).

Vértice	Obra	POINT_X	POINT_Y	31	Camino	463799	2712213
1	SE / AM / BP	464050	2715004	32	Camino	463816	2712145
2	SE / AM / BP	464040	2715005	33	Camino	463817	2712119
3	SE / AM / BP	463790	2715028	34	Camino	463806	2712111
4	SE / AM / BP	463708	2715469	35	Camino	463806	2712145
5	SE / AM / BP	464222	2715430	36	Camino	463788	2712214
6	SE / AM / BP	464190	2714991	37	Camino	463784	2712262
7	SE / AM / BP	464050	2715004	38	Camino	463812	2712617
8	Camino	464050	2715004	39	Camino	463838	2712907
9	Camino	464037	2714975	40	Camino	463843	2713157
10	Camino	464018	2714950	41	Camino	463855	2713176
11	Camino	464000	2714932	42	Camino	463881	2713490
12	Camino	463970	2714910	43	Camino	463887	2713515
13	Camino	463959	2714900	44	Camino	463908	2713785
14	Camino	463951	2714884	45	Camino	464009	2714724
15	Camino	463947	2714868	46	Camino	464007	2714741
16	Camino	463948	2714849	47	Camino	463999	2714757
17	Camino	463959	2714816	48	Camino	463991	2714767

"SE Principal y Camino de Acceso"  
Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.  
Página 7 de 14





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07798

Vértice	Obra	POINT_X	POINT_Y				
18	Camino	463973	2714795	31	Camino	463799	2712213
19	Camino	463998	2714773	49	Camino	463966	2714788
20	Camino	464009	2714761	50	Camino	463950	2714811
21	Camino	464017	2714741	51	Camino	463944	2714826
22	Camino	464019	2714721	52	Camino	463939	2714848
23	Camino	463920	2713803	53	Camino	463937	2714869
24	Camino	463897	2713513	54	Camino	463943	2714890
25	Camino	463890	2713488	55	Camino	463954	2714908
26	Camino	463864	2713168	56	Camino	463964	2714919
27	Camino	463853	2713147	57	Camino	463992	2714938
28	Camino	463848	2712903	58	Camino	464009	2714955
29	Camino	463822	2712613	59	Camino	464027	2714978
30	Camino	463794	2712260	60	Camino	464040	2715005
				61	Camino	464050	2715004

Así mismo, con respecto a la descripción de los componentes, nivel de voltaje y potencia de la subestación, la **promovente** manifestó que:

**"...Como ya fue señalado en el rubro de Antecedentes, este proyecto no contempla la construcción o establecimiento de una subestación toda vez que está ya ha sido autorizada por la DGIRA con Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06249, de fecha 27 agosto del 2018.**

**El presente trámite es un complemento del MIAR "Subestación Parque Eólico Guadalupe".** El resaltado es de esta DGIRA.

..."

Sobre el particular, una vez analizada la información presentada (**MIA-R e IA**), esta DGIRA detectó que en la **MIA-R** la **promovente** solicitó la autorización para la construcción de una Subestación Principal en 400 kV y un camino de acceso para un parque eólico, mientras que en su **IA**, la **promovente** manifestó que no construirá una Subestación sino un área de maniobras para cubrir posibles necesidades de infraestructura a futuro, así mismo, el camino de acceso conectará a la subestación con la carretera estatal 28, además de que la propia **promovente** señalo que **El presente trámite es un complemento del MIAR "Subestación Parque Eólico Guadalupe"**. En tal sentido la **promovente** realizó modificaciones al **proyecto** durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que es aplicable las disposiciones del artículo 27 fracción II del REIA.

"SE Principal y Camino de Acceso"  
Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.  
Página 8 de 14







## Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

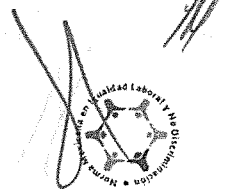
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional la vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, se tiene que el sitio que será afectado por la realización del **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, Estado de Tamaulipas**<sup>1</sup>, por el **Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 del municipio de Villagrán, Tamaulipas**<sup>2</sup>, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Al respecto, la **promovente** realizó la vinculación del **proyecto** con los instrumentos normativos antes citados en la cual, esta Unidad Administrativa no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y de planeación ambiental vigente y aplicable al mismo, por lo que determina que la **promovente** dio cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

## Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región del **proyecto**; para ello se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (SAR) correspondiente para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del mismo. Al respecto, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** respecto a la delimitación y descripción del SAR donde se realizarán las obras y actividades del **proyecto**, resulta técnicamente adecuada, en virtud de que se evidenciaron las condiciones ambientales que prevalecen en dicho SAR y se describieron los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de su REIA.

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 30 de marzo de 2012.

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas el 26 de enero de 2017.





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07798**

## **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.**

- Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR.

Sobre el particular, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la información adicional, en la cual señala que las obras y actividades del **proyecto**, se encuentran ubicados dentro de los polígonos autorizados para otros dos proyectos y toda vez que este **proyecto**, tendría interacciones directas con estos; la **promovente** debió analizar los impactos acumulativos y sinérgicos que pueden ocasionarse al ambiente derivados del desarrollo del **proyecto** considerando la presencia de los otros proyectos en el área.

Al respecto, si bien la **promovente** en la **MIA-R** cita el concepto de los impactos acumulativos y sinérgicos, dichos impactos no fueron identificados, descritos ni evaluados tanto en la **MIA-R** como en la información adicional por lo que, esta Unidad Administrativa determina que la **promovente** no da cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de su REIA.

## **Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR.**

- Asimismo, la fracción VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece que la **MIA-R** debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados. Al respecto, esta DGIRA concluye que al no ser identificados los impactos acumulativos, sinérgicos ni residuales que el **proyecto** puede ocasionar sobre el ambiente, que consideren la presencia de los otros proyectos en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, la **promovente** tampoco presentó medidas para la prevención, mitigación y compensación de los mismos, por lo cual no cumplió con lo establecido en el Artículo 13 fracción VI del **REIA**.

## **Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en

"SE Principal y Camino de Acceso"  
Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.  
Página 10 de 14



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5490 0900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional de los ecosistemas a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. Al respecto y considerando que la **promovente** no realizó una adecuada descripción del **proyecto**, no identificó los impactos acumulativos y sinérgicos y no estableció medidas de prevención, mitigación y compensación para los mismos, por lo que no es posible que tomara en cuenta dichos factores en la elaboración de sus pronósticos ambientales regionales, por lo cual esta Unidad Administrativa concluye que la **promovente** no cumplió con lo establecido en el artículo 13, fracción VII de su REIA.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente** debió hacer un razonamiento en el cual demostrara la identificación de los elementos técnicos que sustentaran la información con la que daría cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA concluye que en la información presentada por la **promovente** tanto en la **MIA-R** como en la información adicional, no se presentó la información suficiente y necesaria para conocer las obras y actividades del **proyecto**, así como la descripción completa de los impactos ambientales sinérgicos y acumulativos; por lo anterior, esta DGIRA concluye que no se cumple con lo establecido en la fracción VIII del artículo 13 del REIA.

### Análisis técnico

- Que de la revisión de los expedientes administrativos que obran en poder de esta DGIRA se detectó que la **promovente** cuenta con dos autorizaciones vigentes para la realización de las obras y/o actividades relacionadas con la Subestación Principal, ambos resolutivos citan la misma ubicación del **proyecto**.
- Que la **promovente** sometió por tercera ocasión a través de la presentación de una MIA-R, las obras y/o actividades relacionadas con la Subestación Principal señalada en el punto anterior, incorporando además un camino de acceso así como el incremento en la superficie originalmente autorizada mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/06249 del 27 de agosto de 2018, por el que esta DGIRA autorizó el proyecto denominado "Subestación Parque Eólico Guadalupe".
- Que en la **IA** presentada por la **promovente** señaló, que el **proyecto** sometido al PEIA, no se trata de la construcción y puesta en operación de una Subestación

"SE Principal y Camino de Acceso"  
Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.  
Página 11 de 14





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07798**

Principal en 400 kV, en un predio que cuenta con una superficie total de 22.9403 ha, sino de un área de maniobras para cubrir posibles necesidades de infraestructura a futuro, así mismo, señalo que el camino de acceso solicitado conectará a la Subestación con la carretera estatal 28, además de que la propia **promovente** señaló que **El presente trámite es un complemento del MIAR "Subestación Parque Eólico Guadalupe"**.

- Que derivado de lo antes señalado, se desprende que el REIA no contempla la presentación de **complementos** de MIA-R para la evaluación de **proyectos** que cuenten con autorización en materia de impacto ambiental y que requieran ser modificados, como el caso que nos ocupa, ya que con ello se está fragmentando el **proyecto** al presentarlo en tres etapas diferentes (Parque Eólico Guadalupe, Subestación Parque Eólico Guadalupe, SE Principal y Camino de Acceso), así como sus posibles impactos ambientales que pudieran generarse, los cuales se verían minimizados al formar parte de tres autorizaciones diferentes para un mismo **proyecto**.
- Que de la evaluación se desprende que el **proyecto** generará impactos acumulativos y sinérgicos al ubicarse colindante a la superficie de otros proyectos autorizados y que dichos impactos no fueron identificados en la información presentada en la **MIA-R** y la **IA**.

Por lo antes señalado y considerando que la **promovente** realizó cambios al **proyecto** durante el PEIA, tal y como fue descrito en el **Considerando 6** del presente oficio, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá someter el **proyecto** al PEIA a través de una nueva manifestación de Impacto Ambiental en la que se incluya y desglose la totalidad del **proyecto** y no de manera separada como fue presentado, lo anterior con fundamento en:

Artículo 27 del **REIA** establece que:

*Quando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, el promovente deberá hacerlas del conocimiento de la Secretaría con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de diez días, proceda a:*

- I. Solicitar información adicional para evaluar los efectos al ambiente derivados de tales modificaciones, cuando éstas no sean significativas, o*
- II. Requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, cuando las modificaciones propuestas puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud, o causar impactos acumulativos o sinérgicos.*

(El subrayado es de la DGIRA).

"SE Principal y Camino de Acceso"  
Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.  
Página 12 de 14





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07798

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26, 32 bis, fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero, 35, 35 BIS y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 16 fracción X y 57 fracción I **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, fracciones I Ter, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracción II, O) fracción II, 9 primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 27 fracción II, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 42, 44 y 46 párrafo primero del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, Estado de Tamaulipas**, el **Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 del municipio de Villagrán, Tamaulipas**, así como las Normas Oficiales Mexicanas dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados,

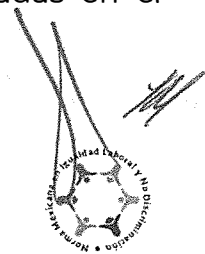
### RESUELVE:

**PRIMERO.-** La empresa **Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.**, deberá presentar una nueva manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado **"SE Principal y Camino de Acceso"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II del **REIA**, en la cual se incluyan todas las obras y actividades del **proyecto** y sean evaluados los impactos acumulativos y sinérgicos que el **proyecto** pueda ocasionar sobre el ambiente.

**SEGUNDO.-** Concluir con el procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, procediendo esta DGIRA a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Informar a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

"SE Principal y Camino de Acceso"  
Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.  
Página 13 de 14





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07798**

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o bien, podrá acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**QUINTO.-** Se le reitera a la **promovente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta Unidad Administrativa.

**SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.-** Notificar el presente oficio de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **C. Ubaldo Ignacio Rodarte Valdés**, en su carácter de representante legal de la **promovente** y/o a los [REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382 de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".*

### EL DIRECTOR DE ÁREA

**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".*

- C.c.e.p. María de los Ángeles Palma Irizarry, Encargada de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
- Verónica Leticia Reséndiz Blanco, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas.
- Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- Antonio Jesús Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
- Titular de la Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas.
- Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**SINAT: Consecutivo: 28TM2019E0056-6  
No. exp. 28TM2019E0056.**

**GBC/LALRC/MCAR**

*"SE Principal y Camino de Acceso"  
Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.  
Página 14 de 14*

